



FOLIO: CE09/212/CONV027/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA PLANTEL TLALPAN II, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA DE LAS NIEVES ESPINOSA MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL PLANTEL, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, DEL CUAL ES FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FONHAPO", Y QUE EN ESTE ACTO ES REPRESENTADO POR LA MTRA. GIOVANNA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ EHUÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1- DE "EL CONALEP":

- 1.1 "Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al decreto presidencial de fecha 27 (veintisiete) de diciembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.) el 29 (veintinueve) del mismo mes y año, bajo el título: "Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" y reformado en dos ocasiones, con fechas: 22 (veintidós) de noviembre de 1993 (mil novecientos noventa y tres) y 29 (veintinueve) de julio de 2011 (dos mil once), publicados en el D. O. F. el 8 (ocho) de diciembre y el 4 (cuatro) de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva; cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios."
- 1.2 Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de sus sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la Ciudad de México, en lo que se preparan y se capacitan profesionales técnicos de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de profesional técnico bachiller, en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación , metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y telecomunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.
- 1.3 Comparece en este acto representado por la C. Lic. María de las Nieves Espinosa Moreno, en su carácter de Directora del Plantel Tlalpan II del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), quien cuenta con facultades



IGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ENTADE





necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento expedido a su favor por el Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 16 de enero de año 2014, así como del "Acuerdo DG-13-/DCAJ-13/2016, mediante el que se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP." de fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), mismas que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o Suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores

- 1.4 Públicos vigente y aplicable, en forma alguna que impidan la celebración del presente acto jurídico consensual.
- 1.5 Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.



- 2. DE "EL FONHAPO" por conducto de su apoderada legal declara:
 - 2.1.- Que por Acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 02 de abril de 1981, se autorizó la Constitución del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, formalizandose dicha creación mediante Contrato celebrado el 13 de mayo del mismo año con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito. Institución de Banca de Desarrollo, el cual se inscribió en el Registro de Fideicomisos de la SHCP, bajo el número 2,194 del 28 de julio de 1981.
 - 2.2.- Que por Acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1985, se autorizó la modificación del mencionado Contrato del Fideicomiso, lo que se llevó a cabo mediante Convenio de fecha 12 de septiembre de 1986. Dentro de las modificaciones se autorizó el cambio de denominación a Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, así como a los fines del mismo.
 - 2.3.- Que por oficio de fecha 27 de marzo de 1987 y Acuerdo del 15 de abril de 1988, se autorizaron las ampliaciones a los fines de "EL FONHAPO", los cuales se formalizaron mediante los Convenios celebrados el 31 de marzo de 1987 y el 14 de julio de 1988, respectivamente.
 - 2.4.- Que con fecha 02 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la

4

RGANISMO POBLICO DESCENTRALIZADO DEL E





transformación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en adelante "LA SEDATU", a quien le fue asignado para su despacho, entre otros el prever a nivel nacional las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de aguas determinada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y regular en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.

- 2.5.- Que con motivo de la asignación de nuevos asuntos para el despacho de "LA SEDATU", quedaron comprendidas dentro de otras, las funciones relativas al ramo de vivienda, en virtud de lo cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 11 de febrero de 2013, el "Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, al sector coordinado por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano".
- 2.6.- Que tiene entre otros fines, los siguientes: otorgar subsidios según los Programas y Reglas de Operación respectivas, con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente; y, en general, promover el mejoramiento de las condiciones de vivienda de la población de menores ingresos en las zonas urbanas y rurales.
- 2.7.- Que la MTRA. GIOVANNA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ EHUÁN, en su carácter de apoderada legal, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento, según consta en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 51,656 de fecha 14 de febrero de 2020, expedido por el Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174, con ejercicio en la Ciudad de México, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.



- 3. DE "LAS PARTES", a través de sus apoderados legales manifiestan:
 - 3.1 Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de ellas, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio.
 - 3.2 Que manifiestan plenamente su consentimiento para obligarse en términos del presente convenio, para lo cual cuentan con todas las facultades necesarias, mismas que no les han sido revocadas, suspendidas, limitadas o modificadas en forma alguna, que impidan la celebración del presente acto jurídico consensual.
 - 3.3 Que manifiestan y reconocen expresamente, que el presente convenio se encuentra ausente de toda clase de vicios en su consentimiento y/o voluntad, por lo que no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe para celebrarlo, toda vez que

h









es de su interés establecer acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración mediante los cuales "EL CONALEP" y "FONHAPO." unificarán criterios y esfuerzos para promover la realización de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales por parte de los alumnos de "EL CONALEP" a efecto de contribuir a su pleno desarrollo mediante la realización de dichas actividades.

SEGUNDA. - "EL CONALEP" se compromete a:

- a) Proporcionar a "FONHAPO" un listado de las carreras que se imparten en el Plantel.
- b) Proponer a los alumnos de "EL CONALEP" de las carreras de P. T. B. Administración, P. T. B. Químico Industrial y P. T. B. Electromecánica Industrial, que se imparten, previa solicitud de FONHAPO", para que se incorporen al Programa de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales materia de este instrumento.
- c) Conminar a los alumnos a guardar con carácter confidencial la información a que lleguen a tener acceso en el desempeño de sus actividades. En este mismo sentido "EL CONALEP" también se obligan a no publicar ni divulgar cualquier dato al que tenga acceso de "EL FONHAPO", como confidenciales.
- d) Orientar debidamente a los alumnos que se incorporen a este programa, que observen cabalmente las normas de seguridad establecidas en "EL FONHAPO".
 - Asesorar las actividades de los alumnos prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales durante la realización de tales actividades en las instalaciones de "EL FONHAPO, informándoles también que el Código de Ética de la Administración Pública Lederal puede fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales.
- e) Expedir gafetes de identificación a cada uno de los alumnos que se incorporen a las actividades materia de este convenio, el cual deberá ser siempre portado por los alumnos dentro de las instalaciones de "EL FONHAPO", debiendo "EL CONALEP" entregar a la Jefatura de Departamento de Capacitación y Certificación una relación actualizada de los alumnos participantes y entregarle los gafetes de identificación de los alumnos que concluyan su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, o sean dados de baja del programa por cualquier causa.

TERCERA. - "EL FONHAPO" se compromete a:

a) Realizar una plática de inducción con los alumnos de "EL CONALEP" que sean prestadores de servicio social o prácticas profesionales en las que se dé a conocer el Código de Ética de la Administración Pública Federal y se les indique ese ordenamiento puede fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social o prácticas profesionales. we.

4

ORGANISMO POBLICO DESCENDRALIZADO DEL ESTADO







- c) Determinar junto con "EL CONALEP" el horario y calendario a que se sujetará la realización de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, objeto de este instrumento para lograr el máximo aprovechamiento, atendiendo la normativa que se precisa más adelante.
- d) Permitir el acceso a los alumnos registrados de "EL CONALEP" a sus instalaciones para la realización de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, siempre que estos porten el gafete al que se refiere la Cláusula Primera inciso e)..
- e) Entregar una evaluación del desempeño de los alumnos o egresados de acuerdo con el reglamento escolar de "EL CONALEP".
- f) Proporcionará a los alumnos del CONALEP TLALPAN II, el equipo de seguridad aconsejable para su protección, en caso de que las actividades que le sean asignadas lo requieran.
- g) Mantener en todo momento, en el lugar y área donde los prestadores realicen sus actividades, a una persona encargada y responsable de la supervisión del alumno o egresado del Conalep Plantel Tlalpan II.
- h) No contratar a los prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, si esto implica un riesgo para el alumno de no concluir su carrera técnica profesional.
- i) Participar en las reuniones programadas para el intercambio de información y avances en el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- j) Expedir constancias de aceptación o inicio y terminación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales a aquellos alumnos y egresados de "EL CONALEP" que se incorporen al programa objeto del presente convenio y hayan concluido seis meses o 480 horas para servicio social y cuatro meses o 360 horas efectivas de Prácticas Profesionales, lo anterior de conformidad Título Tercero, Capítulo IV y V las Prácticas Profesionales, del Acuerdo DG-04/DCAJ-04/SSI-02/2018, por el que se actualiza el Reglamento Escolar para Alumnos del Sistema Conalep, de fecha 27 de septiembre de 2018. Asimismo, los alumnos o egresados prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales deberán entregar previamente un informe de las actividades realizadas en "EL FONHAPO".

CUARTA. - Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente convenio, "LAS PARTES" se comprometen a través de los medios que cada una considere apropiados, a lo siguiente: "EL FONHAPO" a facilitar el uso de las instalaciones y equipo, conforme a su calendario de actividades, para el desarrollo de las acciones que sean acordadas a partir de la celebración de este convenio.

Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio.

4

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ANISMO PUBLICO DESCENTRADZADO DEL ESTA





"LAS PARTES" convienen que los alumnos o egresados de "EL CONALEP" que realicen Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en "EL FONHAPO", no serán considerados por ningún motivo como empleados o trabajadores de éste.

Las partes convienen expresamente que durante la realización del Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones de carácter laboral y por tal motivo, no participarán en actividades de proselitismo sindical aún y cuando hayan sido invitados por los trabajadores de "EL FONHAPO". En consecuencia y derivado de lo anterior, "EL FONHAPO" Manifiesta y conviene que el personal aportado por el para la realización de las actividades y cumplimiento del presente convenio, se entenderá exclusivamente con él, por ende, asumirá la responsabilidad jurídica por relación laboral, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL CONALEP" de toda reclamación que por este concepto realicen los empleados o representantes de "EL FONHAPO", de ahí que en ningún momento será considerado "EL CONALEP" como patrón solidario o sustituto. Asimismo "EL CONALEP" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL FONHAPO", de cualquier reclamación de carácter laboral que los alumnos formulen.

QUINTA. - Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula primera se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de anexos del presente convenio, los cuales deberán de ser suscritos por "LAS PARTES" y pasarán a formar parte integrante del presente convenio, entre los que se integrara el Código de Ética de la Administración Pública Federal, como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social o prácticas profesionales.

SEXTA.- Los alumnos de "EL CONALEP" que deseen realizar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales, participando en cualquiera de los programas amparados por este convenio, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento, las indicaciones del personal de "EL FONHAPO.", a cargo del área en el que se lleve a cabo el programa.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el incumplimiento total o parcial del objeto materia del presente debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyéndose la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías se reanudaran las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES" o en su caso revisarán el alcance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

OCTAVA. - El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, "LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas de manera anticipada y sin necesidad de intervención judicial podrá dar por terminadas las obligaciones establecidas en el presente instrumento, cuando existan causas que lo justifiquen, dando aviso por escrito a la contraparte de los motivos específicos de dicha circunstancia, con treinta días naturales de anticipación, pero en este caso las partes tomaran las Medidas necesarias a efecto de que las acciones que se encuentren en la fase de ejecución o iniciadas al momento en que se configuro la terminación, continúen hasta su total cumplimiento con la finalidad de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, salvo pacto en contrario.

A SHARE OF THE SHA



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica





NOVENA. - El presente convenio podrá prorrogarse previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES". Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual deberá ser firmado por ambas partes en la inteligencia de que el cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA. - El presente instrumento podrá ser rescindido administrativamente por cualquiera de "LAS PARTES", sin necesidad de declaración judicial por las siguientes causas:

- a) Por existir el interés de alguna de las partes y la aceptación expresa de la otra.
- Por no contar con los recursos humanos y/o presupuesto, o de cualquier otra índole para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este instrumento.
- d) Si se contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo convenido, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. - Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de las declaraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley federal de Protección de datos Personales en posición de particulares; la Le Ley general de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" asumen toda la responsabilidad por el mal uso que hagan de los derechos de propiedad intelectual (propiedad industrial y derechos de autor) relacionados con este convenio, por lo tanto, convienen reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual que cada uno tiene o tenga a futuro, sobre patentes, marcas, modelos o dibujos industriales y derechos de autor.

En consecuencia, ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar las marcas, diseños, logotipos, avisos comerciales y demás derechos de propiedad intelectual de la otra parte o de cualquiera de sus subsidiarias, distribuidoras, proveedores o licenciatarios a éstas si dicho uso no está relacionado con el presente convenio y es autorizado por la contraria.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, pero no obstante lo anterior, en cuanto a las controversias que se presenten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y estando las partes enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad De México, el día 01 de abril de dos mil veintidós

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

RGANISANO POR ICO DESCENTRALIZADO DEL EST





"EL CONALEP "
TLALPAN II

"FONHAPO"

LIC. MARÍA DE LAS NIEVES ESPINOSA MORENO DIRECTORA DEL PLANTEL

MTRA. GIOVANNA DEL ROSARIO DOMINGUEZ

DIRECTORA DEL ADMIISTRACION Y FINANZAS

LÍC. FÉRNANDO CRUZ CRUZ JEFE DE PROYECTO DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN MTRA. GRISELDA/ARROYO VILLA SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN

Se eliminaron seis renglones, fundamento legal: Artículo 116 de la ley de transparencia y acceso a la información pública, en virtud de tratarse de datos personales.